




CORNARE	Número de Expediente: 057580616954	
NÚMERO RADICADO:	133-0253-2018	
Sede o Región:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 28/08/2018	Hora: 17:39:24.64...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la resolución No. 133.0141 del 3 de Julio del año 2013 se otorga al señor LIBARDO DE JESUS ZAPATA OROSCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.723.390 actuando como propietario del predio denominado La Agripada, ubicado en la Vereda Argentina Magallo del Municipio de Sonsón, identificado con el FMI No. 028-10104, permiso para realizar aprovechamiento forestal de bosque plantado y regeneración natural de especies introducidas de tipo persistente y por el sistema de entresaca selectiva en un volumen total comercial de 290.4 m3 equivalentes a 443 árboles de Pino Ciprés (*Cupressus Lusitánica* mil) ubicados en el predio de la referencia; dicho aprovechamiento se deberá realizar en el término de 1 año.

Que mediante oficio No. 133-0291 del 25 de Junio de 2014, el señor LIBARDO DE JESUS ZAPATA OROSCO, con cedula de ciudadanía No. 70.723.390, solicito mediante dicho oficio la ampliación en seis meses más contando el anterior plazo otorgado en la resolución No. 133-0141, el cual era de un año, para poder extraer la totalidad de árboles objeto del permiso.

Que mediante auto No. 133-0260 del 3 de julio de 2014 se ordenó a la unidad de control y seguimiento de la Regional Paramo, analizar y conceptuar técnicamente sobre la solicitud presentada por el interesado para el predio denominado La Agripada ubicado en la Vereda Argentina- Magallo del municipio de Sonsón.

Que se realizó control y seguimiento con la visita del 10 de Noviembre del 2014 de la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0492 del 26 de Noviembre del 2014, que sirvió como fundamento del Auto No. 133-0030 del 14 de enero del año 2015, por medio del cual se dispuso ampliar el plazo inicialmente otorgado, por el termino de seis meses, adicionales contados a partir de la notificación del mismo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985136-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 86 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 22

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Que se procedió a realizar una visita de Control y seguimiento, el 1 de agosto del año 2018, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0305 del 17 de agosto del año 2018, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES

El aprovechamiento autorizado al señor Libardo de Jesús Zapata Orozco en la Resolución 133-0141 del 3 de julio de 2013 no ha generado impactos negativos a la hora de realizar las actividades de tala de los individuos autorizados para aprovechar.

En el predio la Agripada con FMI No 028-10104 faltan por aprovechar 67.3 M3 de la especie Pino Ciprés (Cupressus lusitanica), donde ya se venció los tiempos para realizar el aprovechamiento tal y como se otorgó en el auto de ampliación de plazo 133-0030 del 14 de enero de 2015.

Que no se realizó el aprovechamiento forestal total autorizado en la Resolución 133-0141 del 3 de julio de 2013., quedando un saldo en pie de 67, 3 m3.

Se cumplió con la compensación solicitada en la resolución donde se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal de árboles plantados.

27. RECOMENDACIONES:

Ya que se vencieron los plazos otorgados en el auto 133- 0030 del 14 de enero de 2015 para el aprovechamiento forestal concedido en la Resolución 133-0141 del 3 de julio de 2013. Donde quedo un saldo de 67.3 m3 de madera de la especie Pino Ciprés (Cupressus lusitanica) y se cumplió con la compensación, se recomienda el archivo definitivo del expediente 057560616954."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico anterior, procederá este despacho a ordenar el archivo del expediente 05756.06.16954, toda vez que adelantado el aprovechamiento, y realizadas las actividades de compensación y mitigación, no existe mérito para continuar con la vigencia del mismo.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente No. 05756.06.16954, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor LIBARDO DE JESUS ZAPATA OROSCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.723.390, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Páramo

Proyectó: Jonathan E.
Expediente: 05756.06.16954
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: Archivo
Fecha: 24-08-2018